

GOBIERNO DEL
ESTADO DE
TABASCO



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR CONDUCTO DEL ING. LUIS ARMANDO PRIEGO RAMOS, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, EL LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO; EL C. RICARDO FITZ MENDOZA, SECRETARIO DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL; EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL LIC. JOSÉ ÁNGEL RUIZ HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado de Tabasco se integra con los Municipios siguientes: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique, con la extensión y límites que de hecho y por derecho les corresponde. Asimismo, en el artículo 65 primer párrafo, fracción III, tercer párrafo, fracción VIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales, mismo que, en términos de las leyes federales y estatales relativas, está facultado para elaborar, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, sus Planes Municipales trianuales y sus programas operativos anuales; y que los Planes Municipales deberán prever, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los programas de desarrollo urbano municipal, la creación y administración de reservas territoriales; el control y vigilancia de la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la creación y administración de zonas de reserva ecológicas. Para tal efecto, y de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

Samuel Cantón B.

1

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
TABASCO



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los municipios del estado de Tabasco, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

SEGUNDO. Que el municipio de Tenosique, Tabasco, cuenta con una superficie de 2,098.10 km² y el fundo legal del mismo se considera como aquella porción de suelo asignada a las ciudades, villas, poblados y rancherías del propio municipio y es administrado por su Ayuntamiento; por ende, todos los predios que se encuentran dentro de dichos centros de población, reconocidos legalmente por el Ayuntamiento como parte de la hacienda municipal, y ocupados por asentamientos irregulares, serán sometidos a este programa de regularización por conducto del Ayuntamiento.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XXIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento intervenir, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado ordenamiento, los municipios podrán coordinarse entre sí, con el Estado o con municipios de otras entidades federativas, para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios públicos y el mejor aprovechamiento de sus recursos y en cuanto proceda, buscarán la coordinación con los gobiernos estatal y federal, estando facultados además los ayuntamientos para dictar las medidas necesarias para el desarrollo integral y sustentable del municipio.

CUARTO. Que en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Federal, y 65, fracción V, de la Constitución Local, los municipios están facultados para administrar libremente la hacienda municipal, y específicamente los bienes inmuebles que conforme al artículo 106, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, sean parte de ella, y que por lo tanto en ejercicio de esta facultad, el municipio puede adquirir y enajenar para efectos de regularización de asentamientos humanos, con sujeción al artículo 233 de la precitada Ley, así como los conducentes de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, en su capítulo XXI, de la Regularización de la Tenencia de la Tierra, los aludidos inmuebles que integran su hacienda patrimonial, en tanto que estén calificados como de dominio privado y sean a la vez parte integrante del fundo legal del municipio.

Samuel Cantón B.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
TABASCO



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

QUINTO. Que en el artículo 1, fracción IX de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, señala que, uno de sus objetivos es establecer las bases para expedir y ejecutar las acciones concurrentes en materia de regulación de la tenencia de la tierra, y asimismo, señala en su artículo 11, que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado en concordancia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, la rectoría de la política de ordenamiento sustentable del territorio, la cual se ejercerá por conducto de las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos municipales según lo dispuesto por el artículo 65 fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Por otra parte, el artículo 282 de la precitada Ley estipula, que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, establecerán mecanismos de coordinación tendentes a la regularización de los asentamientos humanos en la Entidad.

SEXTO. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en sus reformas aprobadas mediante el Decreto número 220 y publicadas en el suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado número 6707 de fecha 16 de diciembre de 2006; confiere especial atención a los rubros de desconcentración administrativa que permitan superar la severa problemática que plantea la excesiva centralización de los servicios públicos, pues ello demerita el desarrollo regional del Estado y del progreso de numerosas poblaciones, por lo que se busca dar celeridad a las acciones de gobierno para que lleguen oportunamente a los gobernados; incluyendo lo referente a la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en predios no ejidales ni comunales, pues ello da certeza legal a los propietarios o legítimos poseedores de la misma. El artículo 4 segundo y tercer párrafo de dicha Ley, confiere al Ejecutivo Estatal la facultad de crear mediante acuerdo directo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar los programas o funciones de carácter prioritario o estratégico que requiera el desarrollo y seguridad del Estado, y permite a la Administración Pública Centralizada, contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma, los cuales estarán jerárquicamente subordinados al Gobernador o al titular de la dependencia que se señale en el Acuerdo o Decreto respectivo, en ejercicio del cual se creó la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

SÉPTIMO. Que en este contexto, el Poder Ejecutivo del Estado emitió el Acuerdo de Creación de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, como un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica y funcional, sectorizado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, el cual fue publicado en el Suplemento "K" al Periódico Oficial del Estado número 6954 de fecha 29 de abril de 2009, en el que se confiere al titular de dicho órgano, la facultad de celebrar convenios de Coordinación y Colaboración con los Ayuntamientos en materia de regularización de la

Samuel Cantón B.

3



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
TABASCO



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

tenencia de la tierra, para la titulación de predios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Que actualmente, en el Municipio de Tenosique, Tabasco, existe una gran cantidad de predios ocupados por asentamientos humanos irregulares, ubicados algunos dentro del fundo legal y que forman parte de la hacienda municipal, que fueron ocupados por grupos sociales marginales, sin contar con títulos de propiedad, inscripción en el catastro y/o en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, o sin contar con la autorización de lotificación ó fraccionamiento estipulada en las normas urbanísticas correspondientes; los cuales consecuentemente requieren ser regularizados legal y urbanísticamente, para garantizar el derecho de propiedad, el crecimiento ordenado de los centros de población, y la incorporación de éstos al desarrollo urbano, en el marco de derecho previsto por nuestra constitución.

NOVENO. Que en este tenor, "**LAS PARTES**" consideran pertinente celebrar el presente Convenio, con la finalidad de concretar las acciones en materia de enajenación de los predios que estén dentro de las condiciones descritas en el considerando anterior, cuya delimitación, identificación y demás condicionantes jurídicas, sean autorizadas por el Honorable Cabildo del Municipio de Tenosique, y establecer las bases que permitan otorgar certeza jurídica en la tramitación de las enajenaciones futuras, regularizando la tenencia de la tierra, conforme lo estipulado en los artículos 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 282 y 283 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que norman el establecimiento de los mecanismos de coordinación tendentes a la regularización de los asentamientos humanos en la Entidad, en el contexto de los tres órdenes de gobierno, conforme al programa de desarrollo urbano aplicable.

DECLARACIONES

I. DE "EL EJECUTIVO ESTATAL"

I.1. Que el estado de Tabasco, es una entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Samuel Cantón B.



Gobierno del
Estado de
Tabasco



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

- I.2. Que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción X y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.3. Que el 29 de Julio de 2015, el Ing. Luis Armando Priego Ramos, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.4. Que la Secretaría de Planeación y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción III y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.5. Que el 1 de enero de 2015, el Lic. Amet Ramos Troconis, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, Secretario de Planeación y Finanzas, por lo tanto, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.6. Que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción XIII y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.
- I.7. Que el 1 de Septiembre de 2015, el C. Ricardo Fitz Mendoza, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, Secretario de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7, fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Samuel Cantón B.

5



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
TABASCO



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

I.8. Que la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción XV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.9. Que el 1 de enero de 2013, el Lic. Juan José Peralta Fócil, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 7 fracción VIII, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.10. Que la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica y funcional, sectorizado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; y tiene por objeto, implementar las acciones conducentes para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en donde existan asentamientos humanos irregulares, con factibilidad técnica y jurídica, que se encuentren dentro del territorio del Estado, siempre que éstos no correspondan a zonas federales, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 5 del Acuerdo de Creación, publicado en el suplemento "K" al Periódico Oficial del Estado número 6954 de fecha 29 de abril del 2009.

I.11. Que el 1 de Enero de 2013, el Lic. José Ángel Ruiz Hernández, fue designado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, como Titular de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 7, fracciones I, XVI y XXIV del Acuerdo de Creación, publicado en el suplemento "K" al Periódico Oficial del Estado número 6954 de fecha 29 de abril del 2009.

I.12. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Calle Manuel Gil y Sáenz No. 507, Fracc. Arboledas, Villahermosa, Tabasco, CP. 86097.

Samuel Cantón B.

II. DE "EL AYUNTAMIENTO"

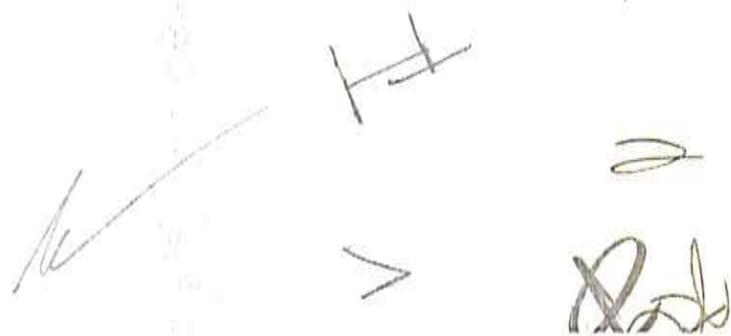
II.1. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4, 29, fracción XXIII, 84, fracción II, 93, fracción IV y 233, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio es libre, y está investido de personalidad jurídica propia, es además base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; es autónomo en su régimen interior y cuenta con libertad para administrar libremente su hacienda, y su función primordial es la de permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes.

II.2. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 182 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los municipios podrán convenir con el Gobierno del Estado, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, para la más eficaz prestación de los servicios públicos, como lo es la regularización de los asentamientos humanos creados espontáneamente por grupos sociales que por su precariedad económica no pueden, sin el apoyo del Estado y del municipio, lograr dicha regularización.

II.3. Que en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Presidente Municipal, es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendentes a lograr el desarrollo municipal, siguiendo los lineamientos contenidos en los planes y programas establecidos. Así como también para realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas y las acciones que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar; y para el cumplimiento de esta obligación, podrá contratar o convenir y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de acciones con el Gobierno del Estado y con los particulares, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. A su vez el numeral 36, fracción II, y antepenúltimo párrafo del mencionado cuerpo normativo, refiere que la representación jurídica originaria del Ayuntamiento recae en el Síndico de Hacienda.

II.4. Que el Honorable Cabildo del Municipio de Tenosique, autorizó la celebración del presente convenio, facultando al ciudadano Presidente Municipal y la Síndico de Hacienda, para suscribirlo.

Samuel Cantón B.



Handwritten signatures and initials, including a large signature, a checkmark, and a stylized signature.



II.5. Los CC. Ing Francisco Ramón Abreu Vela, y Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj, acreditan su personalidad jurídica de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente para el ejercicio Constitucional 2016–2018, mediante acta de sesión solemne del H. Cabildo de fecha 01 de enero de 2016, relativa a la instalación del citado órgano edilicio, en términos de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II.6. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio oficial el ubicado en la Calle 21 y 26 entre 26 y 27, Col. Centro, Tenosique, Tabasco.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que la suscripción del presente Convenio es congruente con los objetivos del Convenio Único de Desarrollo Municipal 2016–2018.

III.2. Que mediante el presente convenio, "LAS PARTES" acordes a sus atribuciones legales, unen su esfuerzo y recursos para conseguir el objeto del mismo en beneficio de la ciudadanía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, 65 y 76 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 12, fracción IX, 21, 22, 26, fracción III, X, XIII, XV, 29, 35, 38, 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 282 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, 29, fracciones I, II, XXIII, XXVI y LIX y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Acuerdo de Creación de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Suplemento "K" al Periódico Oficial del Estado número 6954 de fecha 29 de abril de 2009; 1 y 3 del Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de noviembre de 2003, y demás ordenamientos legales y administrativos citados en los considerandos de este instrumento jurídico, "LAS PARTES", convienen celebrarlo sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

Samuel Cantón B.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración es establecer entre "**LAS PARTES**", las bases de colaboración para realizar de manera conjunta la regularización de la tenencia de la tierra en predios ubicados en fundos legales y ocupados por asentamientos irregulares, para la consecuente titulación de los predios del dominio privado del Municipio, pertenecientes a la hacienda municipal de Tenosique, Tabasco; previo cumplimiento de los términos y requisitos señalados en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEGUNDA. Derivado de lo anterior, "**LAS PARTES**" se comprometen a proporcionar, en el ámbito de su competencia, los recursos técnicos, materiales y humanos para la realización de los trabajos previos que sean necesarios, para estar en condiciones de expedir los títulos de propiedad correspondientes, así como su inscripción en el Padrón Catastral Municipal y en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERA. "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, coordinará las acciones necesarias con el ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los trabajos técnicos e informativos tales como referencias, levantamiento de la cartografía de la superficie a regularizar, consistiendo éste en: plano general, plano de ubicación, plano descriptivo de lotificación, áreas verdes y de donación para obras públicas, y vialidades que integren el asentamiento irregular, con la nomenclatura que se adopte, así como los de orden jurídico y administrativo conforme al procedimiento de regularización de la materia.

La titulación legalmente procedente, se llevará a cabo a favor de los beneficiarios señalados en las resoluciones municipales correspondientes, cumpliendo con lo señalado en los artículos 281 al 289 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco y en los artículos 103, 104 y 105 de su Reglamento; 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones legales aplicables. En el caso de que algunos de los beneficiarios señalados en los decretos correspondientes hayan fallecido o enajenado mediante documento idóneo los derechos de posesión a terceros, se hará a favor de las personas que previamente acrediten tales circunstancias ante "**EL AYUNTAMIENTO**", y éste, a través de la instancia competente previo el mecanismo o procedimiento respectivo.

Samuel Cantón B.

Los títulos correspondientes serán firmados por el Presidente Municipal y la Síndico de Hacienda del Municipio de Tenosique, Tabasco; asimismo, como testigos de honor contendrán las firmas del Gobernador del Estado de Tabasco, asistido por el titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Coordinador General para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" llevará a cabo el levantamiento del censo de las familias que habitan los predios a regularizar validado por el Secretario del Ayuntamiento, incluyendo los siguientes datos:

- a. Nombre de la persona;
- b. Estado Civil;
- c. Edad;
- d. Domicilio;
- e. Lugar de origen;
- f. Superficie;
- g. Uso del suelo;
- h. Constancia certificada del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de que el predio no se encuentra registrado a nombre de alguna persona;
- i. Documentos que amparen la posesión o presunta propiedad del predio;
- j. Último pago de impuesto predial, para el caso de predios que cuenten con manifestación catastral;
- k. Identificación oficial; y
- l. Otros, según las necesidades lo requieran.

QUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" en apoyo a la Coordinación Estatal para la regularización de la Tenencia de la Tierra, asignará en casos necesarios personal auxiliar calificado para los trabajos técnicos topográficos, que servirán como base para la elaboración de la cartografía y, igualdad de circunstancias, otorgará hospedaje para el personal comisionado que tenga la necesidad de pernoctar en el lugar del trabajo.

Otorgará asimismo las facilidades necesarias a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que en cumplimiento de los artículos 21, 23 y 44 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, inscriba los Títulos de Propiedad ante la Subdirección de Catastro del Municipio de Tenosique, con las exenciones legales correspondientes, y **"EL AYUNTAMIENTO"** a su vez, cumpla con los artículos 29 y 30 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Samuel Cantón B.

SEXTA. Los gastos administrativos que en los términos de las cláusulas Tercera y Novena del presente Convenio, se generen por concepto de la titulación individual de predios, deberán ser cubiertos por el poseionario solicitante, ante la (s) instancia (s) competente (s).

SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO", otorga por medio de este acto a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, las autorizaciones administrativas correspondientes para llevar a cabo la regularización de los asentamientos o predios a titular para su incorporación al desarrollo urbano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ordenamiento sustentable del territorio del Estado de Tabasco. Sin perjuicio de ello y en los casos que así se ameriten, los titulares de las dependencias de **"EL AYUNTAMIENTO"**, y conforme a sus atribuciones, intervendrán para la determinación legal que procediere.

OCTAVA. "LAS PARTES" se obligan a realizar, en el ámbito de su competencia, todos los trabajos o acciones que a cada una le correspondan, a fin de que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** a través la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, pueda llevar a cabo con mayor eficacia y en el menor tiempo posible, las acciones y los trámites necesarios tendentes a la titulación de predios a favor de sus legítimos poseedores.

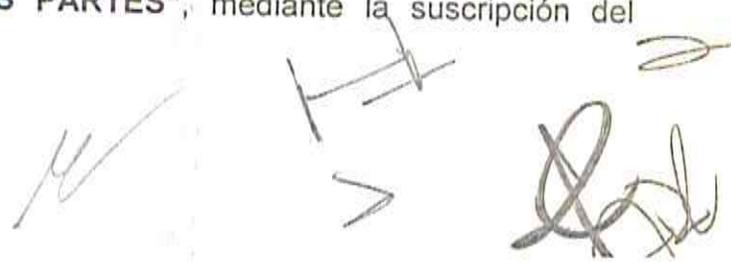
NOVENA. "EL EJECUTIVO ESTATAL" a través de la dependencia competente, proporcionará los medios necesarios para que los trámites administrativos y registrales a realizar, se efectúen con prontitud y eficiencia, para efectos de que los títulos de propiedad se expidan e inscriban registralmente a la brevedad posible.

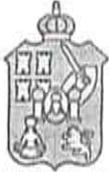
DÉCIMA. Los servidores públicos que como personal de cada una de **"LAS PARTES"** intervenga en la ejecución de las acciones materia de éste convenio, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte que los proporcione, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a quien en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto de la primera.

DÉCIMA PRIMERA. Lo no previsto en el presente instrumento será resuelto de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, en forma administrativa, y en el seno del Comité de Planeación del Desarrollo del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de su firma hasta el día 04 de octubre del año 2018, pudiendo ser prorrogado a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.

Samuel Cantón B.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
TABASCO



TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" aceptan y reconocen el alcance legal de lo pactado en el presente documento, así también están conscientes de que en el mismo no existe dolo, mala fe, error, u otros vicios del consentimiento que puedan invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" convienen que en aquellos casos en que, posterior a la expedición del título que corresponda, algún interesado presente, ante autoridad competente cualquier demanda, en la vía civil, penal o administrativa, que controvierta la propiedad de algún inmueble regularizado, se coordinarán oportunamente para la formulación de la defensa que a través de sus representantes legales les corresponda; tomando en cuenta los antecedentes que obren en el expediente individual de cada poseionario.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a conservar la documentación e información que posean a raíz de la celebración de este Convenio, en los términos y durante el tiempo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y sus disposiciones reglamentarias, tomando las previsiones necesarias, a fin de proteger los datos personales que en su caso proporcionen los particulares.

Leído el presente convenio por **"LAS PARTES"** y enteradas del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

ING. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL EJECUTIVO"

ING. LUIS ARMANDO PRIEGO RAMOS
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y OBRAS PÚBLICAS

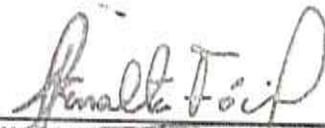
Vertical handwritten text on the right margin, possibly a date or initials.

C. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ
SÍNDICO DE HACIENDA

LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADET



C. RICARDO FITZ MENDOZA
SECRETARIO DE ENERGÍA, RECURSOS
NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



LIC. JOSÉ ÁNGEL RUIZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA
LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Samuel Cantón B.



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, POR CONDUCTO DEL ING. LUIS ARMANDO PRIEGO RAMOS, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, EL LIC. AMET RAMOS TROCONIS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO; EL C. RICARDO FITZ MENDOZA, SECRETARIO DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL; EL LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL LIC. JOSÉ ÁNGEL RUIZ HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA C. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ, SINDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES"; MISMO QUE SUSCRIBEN EN FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2016.